



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000026 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ENE 2020

VISTO:

El Oficio N° 008-2019 GRT / JAM Doc. con Reg. N° 679705 / Exp. con Reg. N° 582566 del 28 de octubre del 2019; el INFORME N° 000414-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR; recibido el 13 de noviembre del 2019; el INFORME N° 569-2019/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 20 de noviembre del 2019; la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1203-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-SGR, de fecha 04 de diciembre del 2019; el INFORME N° 439-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-UDT, recibido el 12 de diciembre del 2019; la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1224-2019/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-SGR, de fecha 16 de diciembre del 2019; el INFORME N° 831-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de diciembre del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 008-2019 GRT / JAM Doc. con Reg. N° 679705 / Exp. con Reg. N° 582566 del 28 de octubre del 2019, el ciudadano Jesús Abarca Mendoza identificado con DNI N° 00220548, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 11 de octubre del 2019.

Que, con INFORME N° 000414-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, recibido con fecha 13 de noviembre del 2019, el responsable de la unidad de planillas Carlos A. Izquierdo Moran informó a la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el requerimiento de modificación de liquidación por compensación por tiempo de servicios, que se debe efectuar la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 11 de octubre del 2019, en lo relacionado a la Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

CALCULO DE LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Compensación por Tiempo de Servicios según Art. 54° D. Leg. 276, Inc. C), modificado por Ley 25224; Artículos 34° Inciso c) y 35° Inciso a) del D. Leg. N 276; Concordante con los Artículos 182° Inciso c); 186° Inciso a) y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000026 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ENE 2020

32.05 X 100% X 30 Años

961.50

DEBE DECIR:

CALCULO DE LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Compensación por Tiempo de Servicios según Art. 54° D. Leg. 276, Inc. C), modificado por Ley 25224; Artículos 34° Inciso c) y 35° Inciso a) del D. Leg. N 276; Concordante con los Artículos 182° Inciso c); 186° Inciso a) y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 057-86-PCM; Artículo 2° del D.U. N° 105-2001 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Rows include Remuneración Básica (50.00), Remuneración Reunificada (23.95), and 73.95 X 100% X 30 Años (2,218.50).

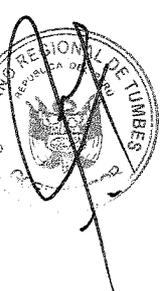
Que, a través del INFORME N° 569-2019/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 20 de noviembre del 2019, la Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo Jefa de la Unidad de Escalafón, informa respecto a la corrección del error material en acto resolutorio, se sugiere solicitar opinión legal para la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, mediante la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1203-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-SGR, de fecha 04 de diciembre del 2019, la Secretaria General Regional solicita al Jefe de la Unidad de Tramite Documentario, alcanzar información con carácter de muy urgente respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, con INFORME N° 439-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-UDT, recibido el 12 de diciembre del 2019, el Jefe (e) de Tramite Documentario, alcanzó copia autenticada de autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019 a folios (054) Cincuenta y Cuatro y sus respectivo cargo de notificación.

Que, a través de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 1224-2019/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-SGR de fecha 16 de diciembre del 2019, la Secretaria General Regional (e) Abog. Rosa M. Castro Álvarez remitió a éste Despacho la información sobre Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000026 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ENE 2020

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Visto los antecedentes se advierte, que el recurso de RECONSIDERACION interpuesto por el administrado SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA, ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del Artículo 218º de la norma bajo comentario.

De la evaluación del Expediente presentado, se advierte que el administrado la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, puesto que aduce que el cálculo de liquidación por compensación por tiempo de servicios no es el correcto, debido a que no se aplicó el D. S 105-2001, refrendado con D.S 196 - 2001 - EF y que lo años de servicio también están mal calculados ya que en la ONP le reconocieron 42 años.

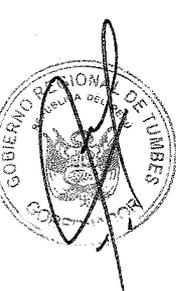
Sobre el particular, debemos indicar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000302-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de julio del 2019, se dispone el cese definitivo, de la Carrera Administrativa a don SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, por la causal del límite de edad de 70 años, con efectividad al 15 de agosto del 2019, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que es de precisarse que según los fundamentos de dicha resolución el administrado cesó bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 19990.

En virtud a ello, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, la misma que resuelve, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del ex servidor SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, cuarenta (40) años, once (11) meses y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado, al 21 de agosto del 2019, fecha en que cesa por límite de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a favor del ex servidor SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, ex servidor en el cargo de Chofer III, la suma ascendente a novecientos sesenta y uno y 50/100 soles (S/ 961.50), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 100% de su Remuneración principal que percibía a la fecha de su cese supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000026 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ENE 2020

Que, mediante INFORME N° 000414-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, recibido con fecha 13 de noviembre del 2019, emitido por el Responsable de la Unidad de Planillas, indicó que respecto al requerimiento de modificación de liquidación por compensación por tiempo de servicios, se debe efectuar la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 11 de octubre del 2019, en lo relacionado a la Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

CALCULO DE LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Compensación por Tiempo de Servicios según Art. 54° D. Leg. 276, Inc. C), modificado por Ley 25224; Artículos 34° Inciso c) y 35° Inciso a) del D. Leg. N 276; Concordante con los Artículos 182° Inciso c); 186° Inciso a) y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

32.05 X 100% X 30 Años 961.50

DEBE DECIR:

CALCULO DE LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

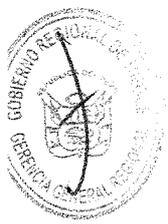
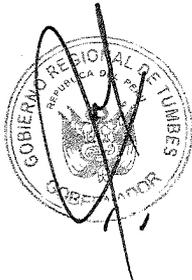
Compensación por Tiempo de Servicios según Art. 54° D. Leg. 276, Inc. C), modificado por Ley 25224; Artículos 34° Inciso c) y 35° Inciso a) del D. Leg. N 276; Concordante con los Artículos 182° Inciso c); 186° Inciso a) y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 057-86-PCM; Artículo 2° del D.U. N° 105-2001 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF.

Remuneración Básica 50.00
Remuneración Reunificada 23.95
73.95 X 100% X 30 Años 2,218.50

Que, por su parte, el D.U N° 105-2001- en su artículo 1° fijan, a partir del 1 de septiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, asimismo, el artículo 2° del decreto de urgencia antes señalado, precisa que el incremento establecido reajusta automáticamente el mismo monto, la remuneración principal al que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el cual precisa que la Remuneración Principal está conformada por la Remuneración Básica más la Remuneración Reunificada; en concordancia con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que prescribe las medidas complementarias a los dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, mediante Informe N° 831-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal en el sentido que es procedente declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, interpuesto por el administrado SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA; asimismo, que se proceda con la modificación del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, a fin de fijarse nuevo cálculo a favor del administrado SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por la suma ascendente a DOS MIL DOCIENTOS





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000026 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 27 ENE 2020

DIECIOCHO y 50/100 soles (S/ 2,218.50), supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal. Debiendo emitirse el respectivo acto administrativo.

En este orden de ideas, estando a la normatividad vigente y contando con la opinión favorable del responsable de la Unidad de Planillas de deviene en fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019; por lo que se debe proceder a la modificación del SEGUNDO ARTÍCULO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, a fin de fijarse nuevo cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicio a favor del administrado **SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por la suma ascendente a DOS MIL DOCIENTOS DIECIOCHO y 50/100 soles (S/ 2,218.50).

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Secretaría General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acordonamiento Territorial y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 11 de octubre del 2019, interpuesto por el administrado **SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de octubre del 2019, en la parte resolutive, el **ARTÍCULO SEGUNDO**, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a favor de don **SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA**, ex servidor en el cargo de Chofer III, la suma ascendente a **DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO y 50/100 soles (S/ 2,218.50)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SUBSISTENTE, las partes no modificadas de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000429-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 11 de octubre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado **SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA**, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL

